

1.- ¿QUIÉN DEBE NOMBRAR EL RECURSO PREVENTIVO EN OBRA?

La **Disposición Adicional 14** de la **ley 31/1995**, regula la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción. El apartado 1.a de la misma indica que la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista. En este sentido. Deberá tenerse en cuenta a estos efectos, la definición de contratista establecida en el **artículo 2.1.h)** del **Real Decreto 1627/1997**. de 24 de octubre, es decir, aquella persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

La presencia de recursos preventivos es una obligación atribuida de forma expresa al contratista en todos los casos (es decir en este caso a la UTE). No resulta admisible que esta obligación se transmita a lo largo de toda la cadena de contratación, puesto que podríamos llegar al absurdo, en determinados casos y según el razonamiento indicado en la consulta, de exigir la misma al trabajador autónomo, en supuestos de carencia de trabajadores en la obra del subcontratista y del contratista.

2.- ¿CUALES SON LAS FUNCIONES DEL RECURSO PREVENTIVO EN OBRA?.

La presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de seguridad y salud y comprobar la eficacia de las mismas, tanto en lo que respecta al personal propio del contratista, como respecto de los subcontratistas y trabajadores autónomos contratados por aquella. De esta manera, este Centro Directivo considera que la presencia de recursos preventivos viene referida al contratista, y no al subcontratista.

Respecto de la validez de que quienes desarrollen estas funciones sean vigilantes de seguridad la ley (**Art 32 Bis**) establece la posibilidad de que se pueda asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que sin formar parte del servicio de prevención propio, ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios [...] y cuenten con la formación preventiva correspondiente como mínimo a las funciones del nivel básico.

Por lo tanto es válido asignar a los vigilantes de seguridad la presencia como recursos preventivos, si bien también parece lógico que los receptores de dicho encargo sean notificados del carácter y cometidos asignados de forma expresa en la obra concreta de que se trate.

3.- ¿EXIGE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EL RECURSO PREVENTIVO ASIGNADO A TRABAJADORES QUE NO FORMEN PARTE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA?.

El apartado cuatro del **artículo 32 bis** de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** permite al empresario asignar de forma expresa la presencia como recurso preventivo a uno a varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades y procesos pertinentes y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico. En dicho caso se plantea la cuestión de su dedicación a dicha tarea en relación con las otras que puedan estar desempeñando en la propia empresa, según su categoría profesional, es decir, si deben tener dedicación exclusiva como recurso preventivo o no.

A este respecto, el propio **artículo 32 bis** señala que los recursos preventivos deben permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia, aunque dicha exigencia viene referida a cuando el recurso preventivo no sea el supuesto anterior.

A falta de un referente legal, el **Criterio Técnico 39/2004 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo** sobre presencia de recursos preventivos, en su apartado primero, punto ocho, ha señalado lo siguiente:

*“Cuando la asignación de la presencia realizada por el empresario recaiga sobre uno o varios trabajadores de la empresa, que no formen parte del servicio de prevención, conforme al **artículo 32 bis, apartado 4.º**, el ejercicio de tal actividad será compatible con la realización de otras tareas correspondientes al puesto de trabajo desempeñado por aquéllos, sin que sea exigible su dedicación exclusiva a dicho cometido, si bien deberán disponer del tiempo suficiente para esa función, debiendo permanecer en el centro de trabajo mientras se mantenga la situación que determina su presencia”.*



SERVICIO DE PREVENCIÓN
José M^a Escuza 20 esc Ext. 1º D
48013 – Bilbao (Vizcaya)
Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71

- PREGUNTAS MÁS FRECUENTES -

- RECURSO PREVENTIVO -

4.- UN TRABAJADOR DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN, CON LA TITULACIÓN DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y CON CAPACIDAD Y MEDIOS SUFICIENTES, ¿PUEDE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE RECURSO PREVENTIVO EN LA OBRA DÓNDE ESTÁ DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES?.

"Tal y como señalan el **artículo 32 bis)** y la **Disposición Adicional decimocuarta** de la **ley 31/95**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario puede asignar la presencia a un trabajador de una empresa de construcción que no forme parte del servicio de prevención propio ni sea trabajador designado, siempre y cuando reúna los conocimientos, cualificación y experiencia necesarios y cuente con formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de *nivel básico*. Además, el recurso preventivo designado deberá tener capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficiente en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Por tanto, un trabajador de una empresa de construcción con las condiciones descritas en su consulta podría desempeñar las funciones de recurso preventivo en una obra donde desarrolla actividades esta empresa, siempre y cuando las condiciones señaladas se cumplan de manera efectiva.

En particular, debería tenerse en cuenta que el trabajador a quien se asigna la presencia debe estar presente en la obra siempre que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y siempre que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados peligrosos o con riesgos especiales."